



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expediente núm. 868/2024**

En Palma, el día 8 de abril de 2025, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

**PRESIDENTE:** Rubén Rodríguez Domínguez, propuesto por la Administración.

#### **VOCALES:**

Laura Morató Pascual, propuesta por las asociaciones de consumidores.

Pere Pou Sureda, propuesto por las organizaciones empresariales.

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Energía XXI.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamante indica que durante la pandemia deja de recibir facturas de gas, por lo que acude en varias ocasiones a las oficinas de la mercantil recibiendo como respuesta que no tenían facturas a su nombre. Tampoco se le pasan a cobro, por lo que solicita facilidades para el pago.

Por su parte, la mercantil sostiene que la situación de baja del suministro energético de gas se produce por el impago de las facturas, las cuales se remontan al año 2021, sin que exista registro de incidencia en la emisión que dificulte el pago de las mismas.

En consecuencia, la deuda asciende a 1.314,98€ que se detalla en el siguiente cuadro:



Fecha factura	Código factura	Importe	Fecha factura	Código factura	Importe
19/02/2021	SM4101N0117753	9,32 €	07/11/2022	SM4201N0609015	46,82 €
25/02/2021	SM4101N0133124	46,81 €	17/01/2023	SM4301N0018962	94,35 €
15/03/2021	SM4101N0168560	56,91 €	13/03/2023	SM4301N0081439	89,90 €
14/05/2021	SM4101N0304645	62,18 €	16/05/2023	S23CON011778986	92,90 €
16/07/2021	SM4101N0434078	42,12 €	17/07/2023	S23CON017637908	52,06 €
16/09/2021	SM4101N0572284	41,15 €	14/09/2023	S23CON023453702	35,85 €
26/11/2021	SM4108N0079734	58,91 €	13/11/2023	S23CON029283248	13,02 €
29/11/2021	SM4101N0744784	18,77 €	14/11/2023	S23CON029324824	24,85 €
17/01/2022	SM4201N0013475	33,43 €	13/01/2024	S24CON000604947	47,49 €
11/03/2022	SM4201N0158695	72,96 €	03/07/2024	S24CON019894035	155,29 €
09/05/2022	SM4201N0266212	77,60 €	04/07/2024	S24CON019988812	43,73 €
14/07/2022	SM4201N0400272	72,24 €	Total		1.314,98 €
12/09/2022	SM4201N0513125	26,52 €			

Continúa diciendo que el 17 de diciembre de 2024 se muestran conformes con un acuerdo de pago con el siguiente contenido:

Fecha vencimiento	Fracción	Importe
15/01/2025	1	109,58 €
17/02/2025	2	109,58 €
17/03/2025	3	109,58 €
15/04/2025	4	109,58 €
15/05/2025	5	109,58 €
16/06/2025	6	109,58 €
15/07/2025	7	109,58 €
18/08/2025	8	109,58 €
15/09/2025	9	109,58 €
15/10/2025	10	109,58 €
17/11/2025	11	109,58 €
15/12/2025	12	109,60 €
Total		1.314,98 €

### PRETENSIONES:

Única: Llegar a un acuerdo ya que es un problema de ellos y que pueda tener facilidades de pago ya que estoy en situación de exclusión y no puedo hacer frente a este pago.

Tras lo cual el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:

### LAUDO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este colegio arbitral ESTIMA la pretensión de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:



Durante la audiencia la reclamante muestra su conformidad con las cuotas que ha de satisfacer en concepto de facturas impagadas y cuya cuantía asciende a 1.314,98€. El nuevo fraccionamiento será el siguiente:

Fecha de vencimiento	Fracción	Importe
15/06/2025	1	109,58€
15/07/2025	2	109,58€
15/08/2025	3	109,58€
15/09/2025	4	109,58€
15/10/2025	5	109,58€
15/11/2025	6	109,58€
15/12/2025	7	109,58€
15/01/2026	8	109,58€
15/02/2026	9	109,58€
15/03/2026	10	109,58€
15/04/2026	11	109,58€
15/05/2026	12	109,60€
Total		1.314,98€

La forma de pago solicitada por la reclamante es el abono mensual que deberá hacerse en el siguiente número de cuenta de la empresa:

Siguiendo instrucciones de la empresa, cuando la reclamante realice cada transferencia deberá indicar la referencia del contrato: 13000545XXXX. Este colegio arbitral considera esta solución la más adecuada para ambas partes, ya que la reclamante podrá abonar y liquidar la deuda de una manera más cómoda y la empresa cobrar por el suministro.

Por lo tanto, este colegio arbitral resuelve en equidad lo siguiente:

La reclamante deberá cumplir el plan de pagos de la manera establecida. Este laudo ha sido dictado por unanimidad.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 8 de abril de 2025

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Rubén Rodríguez Domínguez

VOCALES

Laura Morató Pascual

Pere Pou Sureda